



Veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0745
RADICADO N° 2023-000242-00

En la demanda ordinaria laboral instancia, promovida por YANET MARIA GALLEGO LOAIZA, YULY ANDREA TORO ESTRADA, JONATHAN ALEXIS ESPINOZA BUSTAMANTE, JESUS ALBERTO CARMONA ESTRADA, YAMAIRA GRANDA CORREA, FANY DORIS GUZMÁN MURILLO, DANIEL JOSE HERNANDEZ LOPEZ, ALVARO DE JESUS CORREA HERRERA contra AMCOVIT LTDA., se procede al análisis de admisibilidad de la acción.

CONSIDERACIONES

Revisado el escrito allegado, se encuentra que fueron subsanadas en debida forma y en el término conferido para ello las deficiencias de la demanda, por lo que se cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y 6º de la Ley 2213 de 2022, por lo que procede su ADMISIÓN.

Sin embargo, efectuado el cálculo de la cuantía por parte del despacho se observa que el valor de las pretensiones que resulta superior, esto es, el del trabajador de quién se afirma la existencia de un vínculo laboral más extenso con la demandada, es superior a 20 SMLMV, por lo que se le impartirá a esta acción el trámite de un proceso de primera instancia.

Ahora, habiéndose observado que se realizó el envío al parecer de la demanda y sus anexos a la sociedad demandada, pero sin que se tenga certeza por parte del Despacho del contenido de los documentos enviados de manera adjunta, por cuanto no se realizó el envío en forma simultánea a la parte pasiva y a esta agencia judicial, se requerirá a la parte demandante para que al momento de efectuar los trámites de notificación envíe tanto la demanda, sus anexos, el escrito de subsanación de los requisitos exigidos y el auto admisorio de la misma, se repite, de manera simultánea (en el mismo envío) a la demanda y al despacho.

De otro lado, se requerirá a la parte demandada para que adjunte al descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder en relación con el objeto de la controversia.

Ahora, en los términos del poder conferido por cada uno de los demandantes, se reconocerá personería para representarlos al abogado titulado YASETH MIGUEL CAÑAS RODRÍGUEZ, portador de las T.P. No. 188.697 del C. S. de la J., por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C. G. P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, y del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por YANET MARIA GALLEGO LOAIZA, YULY ANDREA TORO ESTRADA, JONATHAN ALEXIS ESPINOZA BUSTAMANTE, JESUS ALBERTO CARMONA ESTRADA, YAMAIRA GRANDA CORREA, FANY DORIS GUZMÁN MURILLO, DANIEL JOSE HERNANDEZ LOPEZ, ALVARO DE JESUS CORREA HERRERA contra AMCOVIT LTDA.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de este auto a la sociedad demandada, conforme al literal A, numeral 1º del artículo 41 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con los artículos 33 ibídem y 8 de la Ley 2213 de 2022. Notificación que se surtirá preferentemente por medios electrónicos. Debiéndose advertir que deberá realizar el envío no solo del auto admisorio, sino también de la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación de los requisitos exigidos, según se expuso en las consideraciones.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandada un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y recepción del mensaje de datos, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

RADICADO N° 2023-00242-00

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que aporte al momento de descender el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenta en el despacho.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para representar los intereses de los demandantes al abogado titulado YASETH MIGUEL CAÑAS RODRÍGUEZ, portador de las T.P. No. 188.697 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 154 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 02 de octubre de 2023 a las 8 a.m.
La Secretaria 

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **049fc0914c006a0b3c348dc7ab2028bf66fdce46a750fe4d4dabe3e33b9d7f02**

Documento generado en 29/09/2023 10:40:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>